



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001-31-03-018-2018-00191-00
CONEXO AL	05001-31-03-014-2012-00742-00
Demandante	ANGELA MARÍA GARCÍA ZAPATA
Demandados	- JOSEFINA AYALA MARTINEZ - ALIX CECILIA AYALA DE MAZO
ASUNTO	REQUIERE SIRNA
A.S.	1339V (928) 4

Previo a resolver el memorial que antecede, el Despacho requiere a la parte demandada para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico la solicitud de terminación toda vez que de donde recepciona la misma no se encuentra registrada en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2971ea4f7dea4ffecf9f57439eab4324654bd2090fc836bdf2d59b9c745198f9
Documento generado en 18/06/2021 12:01:34 PM

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**. <https://sirna.ramajudicial.gov.co>
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>